

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Sucesión Intestada
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00234-00
Demandante	Alexander Cardona Rengifo y Otros
Causante	Reinel Cardona Ramírez
Auto No.	187

ASUNTO

Emitir pronunciamiento respecto de los memoriales presentados en las fechas del 16 y 22 de febrero del presente año por la profesional del derecho SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, al igual que respecto de la certificación remitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle del Cauca en la fecha del 1 de marzo presente.

CONSIDERACIONES

De la revisión del expediente, se observa que en la fecha del 16 de febrero anterior, la profesional del derecho SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, presentó memorial en el cual manifestó que, es apoderada judicial de la señora MARIA DEL ROSARIO HERNANDEZ PEÑA en el proceso de Declaración de Existencia de Sociedad de Hecho entre Concubinos, en la que son demandados los herederos determinados e indeterminados del causante REINEL CARDONA RAMIREZ (QEDP), radicado en el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle del Cauca bajo el No. 2020 00058, Juzgado al cual le solicitó que oficie a este Despacho con la finalidad de que peticione la suspensión de la partición conforme lo establecido en el artículo 516 del C.G.P.

Así mismo, manifestó que, aportaba certificado de la existencia del proceso referido para efectos de solicitar la suspensión de la partición.

Por otro lado, en la fecha del 22 de febrero hogaño, la citada profesional del derecho presentó memorial en el que manifestó que, le solicitó al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle del Cauca con la finalidad de que se aclare la petición de la Suspensión de la Partición conforme lo autoriza el Art. 516 del CGP; Adicional a ello, solicitó que por parte de este Juzgado se le dé alcance al Juzgado antes referido para que efectúe la aclaración con respecto al enunciado que se contiene en el segundo párrafo del Certificado de Existencia del Proceso, Radicado 2020-00058-00, expedido el 15 de febrero de 2023, en la que se dispone por secretaria dirigir la certificación, al Juzgado Primero Promiscuo de Familia.

Por último, en la fecha del 1 de marzo presente, se recibió por parte del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle del Cauca, certificación a la que hace referencia la profesional del derecho SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, dirigida

expresamente a este Juzgado, indicándose que se remitía la certificación a solicitud de la referida togada.

Así las cosas, entiende este despacho que no hay razón tan siquiera a pronunciarse sobre la solicitud de oficiar al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle del Cauca para que de alcance a la certificación de la existencia del proceso que allí cursa, teniendo en cuenta que ese Juzgado como se indicó en el párrafo anterior, remitió una nueva certificación dirigida específicamente a este Juzgado.

Por otro lado, de la revisión de los memoriales presentados por la profesional del derecho SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, se entiende que no se realiza solicitud alguna, en razón a que, indica que las solicitudes referentes a la suspensión del presente proceso las ha dirigido al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle del Cauca y no directamente a este Juzgado, sin que hasta el momento se haya recibido oficio por parte de ese Juzgado en tal sentido más allá de la certificación aludida, razón por la que, no habría petición alguna referente a la suspensión de la partición sobre la cual pronunciarse, aunado al hecho de que la citada abogada no actúa en el presente asunto como apoderada judicial de parte alguna, por lo que, la parte resolutive de esta providencia únicamente se limitará a poner en conocimiento de las partes los referidos memoriales y la certificación emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle del Cauca para los fines que estimen pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada y para los fines que estimen pertinentes, los memoriales presentados por la profesional del derecho SANDRA MILENA MAFLA OSPINA, en las fechas del 16 y 22 de febrero y la certificación emitida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle del Cauca recibida en la fecha del 1 de marzo del presente año, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

En caso de que las partes y sus apoderados judiciales quieran acceder a los documentos citados, deberán solicitar el envío del enlace del expediente.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 41

6 de marzo de 2023

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Elaboró: LEAJ

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564a25295b5a9de424775b4d415a40d607ceedbbd9a003f56fad8e666883d0dd**

Documento generado en 03/03/2023 11:42:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>